

LA EDUCACIÓN FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL Y LA FUNCIÓN DOCENTE

José Roberto Soto Fernández
Universidade de Santiago

X. Eva Espido Bello
Universidade de A Coruña

INTRODUCCIÓN

El interés por delimitar procesos de educación formal, no formal e informal es una realidad desde hace ya algún tiempo. De ello da muestra la amplia bibliografía sobre el tema. Sin embargo, en determinados períodos en los que surgen nuevas profesiones y titulaciones vinculadas al quehacer educativo, las publicaciones relacionadas con estos temas resurgen con mayor fuerza.

En este artículo trataremos de profundizar en la comprensión de los procesos de educación formal, no formal e informal partiendo de aportaciones de diversos investigadores sobre el tema y de nuestra reflexión sobre prácticas concretas.

Nos parece importante resaltar el papel que puede tener la Teoría de la Educación en el proceso de delimitación de funciones y tareas educativas que competen a diferentes profesionales. Esto tiene gran interés porque contribuye a una mejor formación, a una especialización profesional y a solucionar posibles conflictos entre profesionales con competencias en el ámbito de la educación.

Dejando claro el valor que tiene el intento de delimitar estos procesos, nuestro objetivo no es tanto el de llegar a plantear nuevos criterios que permitan establecer similitudes y diferencias entre ellos sino, analizar las semejanzas entre unos y otros para, a partir de esta consideración, justificar algunas reivindicaciones como la equiparación de condiciones laborales y formativas de educadores y profesores o el reconocimiento de la *función docente* a todos los educadores y educadoras.

LA EDUCACIÓN FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL. UNA COMPLEJA DELIMITACIÓN

En diferentes publicaciones del ámbito educativo, especialmente dentro del Área de conocimiento de Teoría e Historia de la Educación, se intenta definir los términos *educación formal*, *educación no formal* y *educación informal*, estableciendo entre ellos relaciones de semejanza y elementos diferenciadores.

Los criterios utilizados para delimitar estos conceptos han ido perfeccionándose y ampliándose con el tiempo, gracias al desarrollo teórico y también a medida que van apareciendo nuevas entidades, organizaciones u agentes que llevan a cabo tareas educativas. En una

publicación reciente, Gonzalo VÁZQUEZ (1998, pp. 12-13) hace referencia a cuatro criterios que pueden considerarse para analizar las relaciones de semejanza y contraposición entre estos tres conceptos: *duración, universalidad, institución y estructuración*.

Otro criterio al que hacen referencia muchos autores y que también menciona Gonzalo VÁZQUEZ es el de la *intencionalidad*. Con carácter general se podría decir que permite diferenciar la educación informal (considerada como no intencional) de los otros dos procesos. Ahora bien, él considera como problemático el tenerlo en cuenta, dado que le restaría carácter educativo a la educación informal. Además es muy cuestionable que toda educación informal sea no intencional.

El esfuerzo hecho por la Teoría de la Educación para delimitar las tres modalidades educativas a las que nos estamos refiriendo es muy importante, pues implica un proceso de reflexión y un intento de comprensión de los procesos educativos que tienen lugar en diferentes ámbitos. A su vez, hace hincapié en el carácter inacabado y continuo de la formación de las personas y se justifica así, la necesidad de una formación permanente y variada que capacite a las personas para actuar y participar en situaciones y contextos cada vez más complejos. Pero para afrontar estas necesidades de formación la educación que se imparte en la institución escolar no es suficiente y así se ve necesaria la contribución de la educación no formal y de la informal.

De este modo se ha ido perfilando la asociación entre procesos de educación formal, no formal e informal y función pedagógica. Sin embargo, nos parece interesante resaltar que estos procesos son *transformables*, e incluso si nos paramos a pensar en realidades concretas es posible que algunos de los criterios antes mencionados se puedan cuestionar como criterios que permiten la diferenciación.

No sería válido, hablar de educación formal, no formal e informal, si no se entendieran los procesos formal, no formal e informal. Fernando SAVATER en una de sus publicaciones, *El valor de educar*, considera que "el proceso educativo puede ser informal (a través de los padres o de cualquier adulto dispuesto a dar lecciones) o formal, es decir efectuado por una persona o grupo de personas socialmente designadas para ello" (Savater, 1997, p. 27). Esta diferenciación se basa en la atribución social del fenómeno educativo a una persona o grupo determinado. Sin embargo, la familia también tiene atribuida socialmente una función educativa, junto a otras muchas funciones y, aun así, suele considerarse la educación dentro del ámbito familiar como un proceso de educación informal. Quizá sería preciso matizar un poco más este criterio.

Jaume TRILLA (1993, p. 13) define el "*universo educativo* como el conjunto total de hechos, sucesos, fenómenos o efectos educativos -formativos y/o instructivos- y, por extensión, al conjunto de instituciones, medios, ámbitos, situaciones, relaciones, procesos, agentes y factores susceptibles de generarlos". Posteriormente (Trilla, 1993, pp. 14-17), el mismo autor divide el rectángulo del universo educativo en tres sectores:

- El sector A que comprende las instituciones y medios de formación y enseñanza ubicados en la estructura educativa graduada, jerarquizada y oficializada. Este sería el *sistema educativo formal*, aunque ha recibido otras denominaciones.
- El sector B es el formado por el conjunto de instituciones y medios educativos intencionales y con objetivos definidos que no forman parte del sistema de enseñanza graduado o formal. Es la *educación no formal*.

- El sector C es el constituido por el conjunto de procesos y factores que generan efectos educativos sin haber estado expresamente configurados a tal fin. Es la *educación informal*.

Ahora bien, coincidimos con el autor anteriormente mencionado en que en cualquiera de los tres sectores se puede dar un proceso de comunicación educativa formal, estructurado como un procedimiento específicamente educativo o bien un proceso de comunicación ajeno a cualquier clase de estructuración pedagógica (sin existir un plan pedagógico predefinido) pero con potencialidad educativa. Estos dos modos de comunicación se diferencian en la expresión y en el contenido.

Como podemos ver se nos van dando pautas para diferenciar la educación formal de la no formal y de la informal. En diversos textos se pone de manifiesto como a la hora de delimitar la educación no formal, se recurre a la negación; es decir, educación no formal es aquella que no es formal o escolar. Esto podemos verlo en la sectorización que hace J. Trilla, pero muchos otros autores recurren a esa especificación. Así en una obra de Thomas J. La Belle (1980, p. 19), traducido al español por María Elena VELA, se afirma que "la educación no formal se refiere a los programas organizados, no escolares, que se proponen brindar experiencias específicas de aprendizaje a ciertos sectores específicos de la población". De esta definición se podrían extraer cuatro elementos que caracterizarían a la "educación no formal": *organización o estructuración, ámbito no escolar, especificidad de las experiencias y orientación a sectores específicos de población*. Ahora bien, cuando se hace hincapié en la negación, ésta puede entenderse como un intento de complementación de la labor educativa de la institución escolar o como uno de diferenciación, al considerar que la institución escolar es incapaz de responder a las necesidades formativas en aumento en las sociedades modernas. Esta segunda manera de entender la diferenciación ha llevado a evocar la idea de la desescolarización. Estas dos maneras de entender la educación no formal pueden originar procesos de colaboración entre profesionales procedentes de distintas titulaciones o procesos de rivalidad.

La distribución de los sectores formal, no formal e informal no puede ser lineal y en partes iguales, sino que entre ellos existe una relación de jerarquía. Jaume TRILLA (1996, pp. 25-30) intenta, por un lado, establecer la frontera entre la educación informal y las otras dos, y por otro, entre la educación no formal y la educación formal.

Para establecer la primera frontera, este autor considera que los dos criterios en los que más se ha insistido se refieren a la *intencionalidad del agente* y al *carácter metódico o sistemático* del proceso (la cursiva es nuestra). Sin embargo, él mismo considera que los procesos formales y no formales son intencionales, pero es más cuestionable que toda educación informal sea no intencional. Por ello concluye que, en definitiva, no parece que el criterio de intencionalidad sea el que específicamente defina la frontera entre la educación informal y las otras dos. Con respecto al segundo criterio, el de la sistematicidad del proceso, también es difícil negar la presencia de método y de sistema en muchos procesos educativos incluidos en la educación informal. Por tanto para él ninguno de estos dos criterios permiten diferenciar claramente la educación informal de los otros dos tipos; y apoyándose en otros autores concluye que es un criterio de *diferenciación y especificidad* de la función o del proceso educativo el que permite establecer la mencionada primera frontera; para explicarlo con sus palabras,

"estaríamos ante un caso de educación informal cuando el proceso educativo acontece indiferenciada y subordinadamente a otros procesos sociales, cuando aquél está inmiscuido inseparablemente en otras realidades culturales, cuando no surge como algo distinto y predominante en el curso general de la acción en que transcurre tal proceso, cuando es inmanente a otro cometido, cuando carece de un contorno nítido, cuando tiene lugar de manera difusa (que es otra denominación de la educación informal)"

(Trilla, 1996, pp. 26-27)

Para establecer la segunda frontera, entre la educación formal y no formal, se han propuesto también diferentes criterios, pero básicamente se podrían reducir a dos:

El criterio metodológico: en este sentido la educación no formal utilizaría métodos no convencionales como los de la escuela.

El criterio estructural: la educación formal posee una estructura educativa graduada y jerarquizada que se orienta a la provisión de títulos académicos. En este caso la diferenciación es de tipo administrativo, legal.

Ahora bien, si pensamos en alguna realidad concreta, por ejemplo la educación a distancia, según el primer criterio se entendería como un proceso educativo no formal, y según el segundo como uno formal. En concreto Jaume TRILLA considera que el criterio que permite una mejor diferenciación es el *estructural*, y define la educación no formal como

"el conjunto de procesos, medios e instituciones específica y diferenciadamente diseñados en función de explícitos objetivos de formación o de instrucción, que no están directamente dirigidos a la provisión de los grados propios del sistema educativo reglado."

(Trilla, 1996, p. 30).

Como ya avanzábamos anteriormente, Gonzalo VÁZQUEZ, partiendo de las definiciones dadas por COOMBS y AHMED (1975, p. 27) extrae cuatro criterios para analizar la red de relaciones de semejanza y contraposición de los conceptos de educación formal, no formal e informal. Intentaremos sintetizar esta red en un cuadro:

	Educación formal	Educación no formal	Educación informal
Duración	Limitada por etapas, créditos, etc.	Limitada.	Ilimitada.
Universalidad	Universal dentro de ciertos límites: periodo de obligatoriedad de la educación escolar, que varía según los países.	Afecta a todas las personas, pero cada acción se dirige a una persona o grupo concreto con características comunes.	Universal, pues afecta a todas las personas.
Institución	Institucionalizada, impartida en una institución específica: la escuela.	Puede impartirse dentro de las organizaciones o fuera de ellas.	Es la menos institucionalizada.
Estructuración	Muy estructurada.	Muy estructurada.	Muy poco estructurada.

En síntesis, podemos ver como los criterios mencionados por unos autores u otros para establecer la diferenciación varían. Podríamos decir que Fernando SAVATER, utiliza el criterio de *atribución social de la función educativa* para establecer la diferenciación entre los términos "formal" e "informal" (no menciona en este caso la "educación no formal"); Jaume TRILLA aun mencionando diversos criterios parece concluir que el criterio que mejor permite diferenciar la "educación informal" de las otras dos modalidades es el *carácter indiferenciado e inespecífico, difuso* de este proceso educativo dentro de un proceso más amplio de carácter social, de atención de necesidades básicas... y, el criterio que mejor permite diferenciar la "educación formal" de la "no formal" es la *estructuración* (del proceso educativo en etapas, jerarquizado, orientado a la provisión de títulos académicos), más que la *metodología*. Por su parte, Gonzalo VÁZQUEZ considera cuatro criterios (*duración, institución universalidad y estructuración*) para establecer relaciones de semejanza y contraposición entre los tres procesos mencionados.

La educación dentro del sistema escolar está sometida a horarios más o menos fijos, organizada en etapas, ciclos, niveles, existe una planificación del proceso educativo de acuerdo con el Diseño Curricular Base (D.C.B.) y con los proyectos curriculares de etapa, en los cuales se fijan los objetivos, y contenidos exigidos para cada nivel. Dicho proceso de planificación conlleva la programación de actividades, adopción de unos criterios metodológicos y para la evaluación, utilización de los recursos didácticos y un largo etcétera orientados a favorecer la consecución de los resultados educativos esperados a través del proceso de enseñanza-aprendizaje en el Centro Escolar.

Pero el entender este proceso como algo característico del sistema escolar no es, desde nuestro punto de vista y experiencia, totalmente justo; pues existen otros *Centros Educativos* dependientes de las Administraciones Públicas en los que la educación que se imparte está orientada a la adquisición de un conjunto de destrezas y habilidades adquiridas con estímulos educativos, y parte de las actividades que realizan los y las menores en estos centros son propuestas y orientadas por el propio Sistema Escolar. Un exponente son los *Centros Educativos de Protección de Menores* que, en la Comunidad Autónoma de Galicia, en la actualidad, dependen de la Consellería de Familia, Muller e Xuventude. En ellos se exige la elaboración de un *Proyecto Educativo de Centro* fundamentado en el Plan Gallego para el funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en el que se debe explicitar un modelo educativo y una metodología; así como unos objetivos generales y específicos correspondientes a diferentes áreas ó ámbitos de formación: ámbito convivencial, familiar, escolar, laboral y profesional, de salud y de personalidad y actitudes que se deben desarrollar con cada menor elaborando para ello el denominado *Programa Educativo Individualizado* (P.E.I.) que vendría a ser, en definitiva el logro de la educación integral del individuo objeto de educación.

Según lo expuesto anteriormente, podríamos considerar que entre los procesos educativos que tienen lugar en un Centro Educativo de Protección de Menores y uno Escolar, no existen demasiadas diferencias en cuanto a capacidades que se deben desarrollar en los alumnos y alumnas o en los menores, exigencias de planificación a profesores o educadores, etc. Las diferencias son todavía menores si consideramos alguna institución escolar de carácter singular, como puede ser el caso de las *Escuelas Hogar* (dependientes de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria). Quizá la mayor diferencia radique en que en éstas la función docente la realizan profesores del cuerpo de Maestros y en *los Centros de Menores* la función docente la realizan

Educadores, a los que para acceder a dicha categoría se les exigía ser Diplomado en E.G.B, licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Pedagogía o Psicología) y, en el futuro, accederán a dicha categoría los diplomados en Educación Social.

Si aceptamos que en ambas instituciones se trabajan las mismas áreas, resulta difícil entender cómo la educación que se imparte en los *Centros Educativos de Protección de Menores* no se considera administrativamente como un proceso formal y de igual modo cómo los profesionales que la imparten tienen la categoría profesional de *Educadores*, pero no son reconocidos como *personal docente* por la Administración.

Por otra parte, la formación teórico-práctica del alumnado que cursa la diplomatura de *Educación Social* se proporciona fundamentalmente en la Universidad, complementando esta formación con la fase de Practicum que se realiza en diversos centros, entidades o instituciones en las cuales se desarrollan procesos educativos, considerados generalmente de carácter "no formal". Así, podríamos considerar globalmente la formación de los y las *educadoras sociales* como un proceso de educación formal y, sin embargo, estos alumnos y alumnas, una vez que obtienen la Diplomatura y acceden al mundo laboral desarrollando procesos educativos en, por ejemplo, un *Centro Educativo de Menores*, no son reconocidos como *docentes*.

Desde esta perspectiva, puede considerarse que existe una profunda contradicción entre unas teorías y unas prácticas educativas (en la Universidad la formación de *educadores y educadoras sociales* se considera un proceso formal y en la práctica la formación proporcionada por estos educadores dentro de los Centros Educativos de Menores un proceso no formal), por lo que, a nuestro entender, debe abrirse una profunda reflexión por parte de todas las instituciones (entre ellas las Universidades) de cara a que, en el futuro, la Educación Social sea considerada como un proceso de educación formal; pues en la práctica, al menos en instituciones como los Centros Educativos de Menores, se dan las condiciones para que la educación proporcionada pueda formar parte del sistema educativo general (no universitario) como una especialidad más.

No resulta fácil en el fondo, que no en la forma, establecer una diferencia clara entre los procesos de educación formal y no formal. No obstante, el hablar del centro o institución en que tienen lugar cada uno de estos procesos, podría establecer la diferencia (formal en la escuela y no formal fuera de ella); pero esta afirmación no sería válida en la medida en que fuera de la escuela también se dan procesos formales; tales como visitas programadas desde la escuela, en las que se utilizan estímulos educativos ordenados intencionalmente, encaminados a complementar la formación proporcionada dentro de la escuela.

La institucionalización tampoco es un criterio diferenciador, ya que, por ejemplo, un exponente de la educación no formal institucionalizada lo constituyen los *Hospitales de Día* del Servicio Galego de Saúde (SERGAS), en los que equipos formados por psiquiatras, psicólogos y monitores, se encargan de la psicoeducación de grupos de individuos (psicóticos) realizando actividades lúdicas, deportivas, salidas para el conocimiento del entorno, utilización de los medios de locomoción, actividades artísticas (modelado, pintura, marquetaría, exposiciones orales, debates, etc.).

Otro ejemplo lo constituyen los educadores de diabéticos en las consultas de endocrinos. Estos profesionales, que accedieron a la categoría de educadores, procedentes generalmente de la titulación de enfermería (A.T.S.), no poseen una formación específica de carácter educativo.

Parece lógico reivindicar la formación específica de carácter pedagógico para ejercer la función educadora.

Otros ejemplos de educación no formal institucionalizada, lo constituyen la *Alfabetización de Adultos*, *Las Escuelas Taller*, *Cursillos del INEM*, *Las Escuelas de Capacitación Agraria*, *Las Escuelas de Padres*, etc.

Las actividades escolares programadas intencionalmente, estructuradas en niveles educativos y etapas, orientadas a la consecución de unas determinadas finalidades y títulos académicos, podrían considerarse educación formal (aunque en nuestro actual Sistema Educativo existen etapas que no conducen a la obtención de ningún título, como Educación Infantil y Educación Primaria), mientras que las extraescolares, aún pudiéndose desarrollar en el Centro Escolar, podríamos considerarlas como educación no formal. Por tanto, no es el carácter institucional el que define el concepto de "formal" y "no formal" sino, sobre todo, la especificidad de los grupos a los que se dirige la actuación, o en algunos casos la especificidad de la actividad y la existencia de un profesional o grupo de profesionales a los que socialmente se les atribuye la función docente.

Por otra parte, debemos contemplar la educación no formal y que no está institucionalizada. Un ejemplo lo constituye la educación que se lleva a cabo con los toxicómanos de cara a conseguir su rehabilitación. El proceso de rehabilitación puede desarrollarse fuera de una institución.

Otro ejemplo de educación no formal es la formación vial de carácter teórico-práctica proporcionada en las autoescuelas para la obtención de diferentes clases de permisos de conducción. Sin embargo la educación vial, como tema transversal que debe ser trabajado en las diferentes áreas que forman parte del curriculum de las diversas etapas reguladas por la LOGSE se consideraría un proceso de educación formal, aun cuando, de manera puntual, pueda participar en la formación de los escolares personal de la Dirección General de Tráfico. La familia, de manera claramente intencional, puede proporcionar formación orientada a la adquisición de hábitos de educación vial (cuidado de las vías públicas, respeto de las señales de tráfico, conocimiento y respeto de las normas de circulación y seguridad vial, etc. En este caso se trataría de un proceso de educación informal (aun siendo intencional, pudiendo tener un carácter sistemático, y desarrollado por la institución familiar).

Un miembro de la familia puede desarrollar procesos educativos formales e informales. Los primeros, cuando la ayuda revierte en la realización de las tareas escolares, contribuyendo así a la consecución de los objetivos que se persiguen en la escuela. Los segundos, cuando intencionalmente utiliza estímulos ordenados de forma exclusiva para obtener un resultado educativo, como por ejemplo, la adquisición de hábitos de higiene. En ambos casos, los procesos son intencionales. También puede ocurrir que un proceso no estrictamente orientado a producir un resultado educativo, sino con una función lúdica (un juego) o una función de socialización (una reunión de amigos, de compañeros de trabajo, una reunión familiar...) desenvoque en un proceso educativo, independientemente del contexto en el que se desarrolle.

En conclusión delimitar procesos de "educación formal", "no formal" e "informal" no es una tarea fácil, aun barajando diferentes criterios. Con todo, entendemos el valor que ello puede tener para entender mejor los procesos educativos que se desarrollan en diferentes ámbitos y para reivindicar que sean profesionales con un profundo conocimiento pedagógico quienes dinamicen esos procesos. A su vez, este discurso teórico puede contribuir a la delimitación de tareas y

funciones educativas de cada profesional, para que, en la práctica, no se produzca un conflicto que repercuta negativamente en algunos de estos profesionales o en las personas que se benefician de los servicios prestados por aquellos. Estos procesos de reflexión y discusión, plasmados por escrito, pueden contribuir a la comprensión de la complementariedad de las actuaciones de profesionales procedentes de varias titulaciones. En el apartado siguiente intentaremos desarrollar esta idea.

EL INCREMENTO DE LA COMPLEJIDAD EDUCATIVA Y LA ESPECIALIZACIÓN DOCENTE

El proceso de delimitación del "universo educativo" se complica todavía más cuando es preciso realizar atribuciones de procesos y tareas educativas a diferentes colectivos, o "profesionales" con intereses no siempre complementarios sino muchas veces enfrentados. Algunas observaciones nos permiten descubrir hechos curiosos cuando, por ejemplo, analizamos la similitud de funciones que diferentes profesionales deben desempeñar, la similar cualificación profesional y las diferencias existentes a nivel laboral entre profesionales de igual o similar categoría.

Hace algunos años la función educativa se le asignaba a la familia y con un carácter más estructurado a la escuela. Estas eran principalmente las instituciones formadoras. Existían también otras instituciones como Centros de Protección de Menores, Centros Penitenciarios,... que también podían desempeñar una labor educativa, pero se les asignaba sobre todo una función asistencial y/o correctora de "desviaciones". Hoy en día, los cambios en el ámbito familiar, a nivel social, tecnológico, cultural, laboral, etc. han sido importantes lo que ha llevado a considerar como necesarios procesos de formación continuada. Pero es impensable que la educación dentro del ámbito escolar pueda dar respuesta a las necesidades educativas existentes dada la variabilidad de temáticas, contextos, situaciones y condiciones de carácter personal y/o laboral, etc. incluso sin tener en cuenta algunas de las críticas que se le hacen a la escuela como su dificultad para "adaptarse" a los procesos cambiantes de la sociedad.

En el sistema educativo escolar, la necesidad de una mayor formación ha sido una de las razones (entre otras que pueden estar más o menos explícitas en la legislación vigente) que se han dado para justificar la ampliación del período de escolarización obligatoria. Al mismo tiempo se ha ido modificando y ampliando el rol que la escuela debe desempeñar en la sociedad. Así entre los componentes del curriculum de las diferentes etapas educativas contempladas en la Ley de Organización General del Sistema Educativo (LOGSE) se incluyen los objetivos los cuales hacen referencia a cinco grandes capacidades humanas que es preciso potenciar:

- Cognitivas o intelectuales.
- Motrices.
- De equilibrio personal o afectivas.
- De relación interpersonal.
- De actuación e inserción social.

Se hace hincapié en que en los currícula se trabajen contenidos referidos a conceptos, procedimientos y actitudes en las diferentes áreas. También se menciona la necesidad de trabajar de manera transversal otras temáticas como educación para la salud, educación vial, educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos, educación del consumidor, educación moral y cívica, etc.

A la vez que ha ido cambiando y ampliándose el papel que la escuela debe desempeñar en la sociedad, han ido apareciendo otras entidades e instituciones que llevan a cabo actividades de carácter educativo, cultural, lúdico... . Más o menos de forma paralela han ido surgiendo nuevas titulaciones para dar respuesta a las necesidades educativas complejas, variadas y cambiantes en nuestras sociedades.

Ahora bien, la aparición de nuevos profesionales y titulaciones académicas no está exenta de conflictos, que pueden hacer difícil la convivencia, dentro de la misma institución, de profesionales diversos. Entre las razones que pueden originar dichos conflictos podemos mencionar:

- El hecho de no estar bien definidas y delimitadas las tareas y funciones de cada profesional.
- El hecho de que el campo de actuación o las funciones que deben desempeñar los nuevos profesionales (por ejemplo los Educadores Sociales) entran en conflicto con las que en la práctica actual están desempeñando otras personas, a las que en su día se les consideró con el perfil de formación adecuado para ejercerlas (educadores por ejemplo de Centros Educativos de Menores que poseen la titulación de maestro o de pedagogo o psicólogo e incluso en algunos casos pueden tener otra titulación de igual nivel pero menos afín al ámbito educativo o incluso una titulación de inferior nivel. En una situación similar estarían algunos educadores de Servicios Sociales y de otros ámbitos socio-educativos).
- El hecho de que surjan profesiones con escaso reconocimiento social y poco potenciadas a nivel de las administraciones competentes, que tratan de emerger pero que se encuentran para ello con grandes dificultades al tener que competir con otras que poseen un claro reconocimiento y prestigio social.
- Razones de tipo económico pueden llevar a que puestos que deberían ser cubiertos por personal más cualificado, estén siendo ocupados por otros profesionales a los que se les exige menor cualificación.
- Existen además contradicciones entre lo que se dice en la normativa legal acerca de qué formación deben tener ciertos profesionales de por ejemplo los Centros Educativos de Menores y las designaciones de personal para estos centros realizada por la Administración competente. Si un centro tiene la denominación de "educativo" el perfil de profesional que trabaje en el mismo debe tener una buena formación en el ámbito de la educación.

La integración de diversos países, entre ellos el nuestro, en la Comunidad Europea, el desarrollo vertiginoso de los medios de comunicación, el desarrollo científico-tecnológico, exigen una amplia y continua formación de las personas para que puedan participar en el ámbito económico, social, laboral, político, cultural, etc. Pero para ello es preciso que las personas que tienen atribuida una función docente posean una buena formación inicial que sienta las bases para seguir aprendiendo.

También nos parece de interés resaltar que, el perfil de profesional docente que se necesite para desarrollar procesos de educación no formal puede ser muy diferente, en función de la heterogeneidad de las realidades que la educación formal abarca. Por ello, parece necesaria una cierta especialización, a partir de una sólida formación de carácter más general, del educador social, lo cual justificaría que la Titulación de Educación Social tenga carácter de licenciatura y no de diplomatura.

LOS EDUCADORES Y LA FUNCIÓN DOCENTE

Una vez que hemos definido y analizado los procesos de educación formal, no formal e informal, y hemos intentado justificar la necesidad de que aquellos profesionales que tienen atribuidas funciones educativas posean un conocimiento en profundidad de la educación y de la función pedagógica, parece conveniente definir lo que se entiende por *función docente*. Así, podríamos definir esta como el ejercicio de tareas cuya realización requiere competencias adquiridas por medio del conocimiento de la educación.

No obstante, creemos que la función educativa está tan esencialmente enraizada en la condición humana que resulta obligado admitir que cualquiera puede enseñar. Los niños, por ejemplo, son los mejores maestros de otros niños, en cosas nada triviales como el aprendizaje de diversos juegos. Pero, si bien es cierto que cualquier persona puede enseñar, no es menos cierto que la función docente habrá que valorarla en función de las competencias que esa persona haya adquirido por medio del conocimiento de la educación y ver como dichas competencias se manifiestan en prácticas concretas. Por tanto, si consideramos la función docente de esta manera, habrá que considerar las habilidades puestas en juego al diseñar y desarrollar proyectos educativos, y para ello se precisa del conocimiento de la educación.

Consideramos que los *educadores* (en el futuro Educadores Sociales) tienen una labor importante que desarrollar en pro de la educación de las personas, por lo cual se exige que posean una buena formación tanto inicial como permanente que les permita afrontar, de manera adecuada, su labor en los diferentes ámbitos en los que le corresponda actuar.

Unido a esto, creemos conveniente reivindicar la equiparación de sus condiciones laborales a la de otros profesionales del mismo nivel que trabajan en el ámbito educativo escolar y que también tienen encomendada una función de carácter educativo.

Se ve además como necesario eliminar diferencias existentes entre educadores de Centros Educativos de Menores que tienen reconocida la *función docente* y aquellos otros que no la tienen. Los educadores que tienen reconocida la función docente son aquellos que procedían del Ministerio de Justicia, cuando todavía no se habían transferido las competencias sobre Menores a la Xunta de Galicia y también los aprobados en las primeras oposiciones de educadores convocadas por la Xunta de Galicia una vez que se transfirieron dichas competencias. Aunque se pueda dar el caso de que, en algún centro, el equipo directivo no tenga en cuenta la desigual situación de unos u otros en la práctica, cualquier conflicto puede acarrear problemas para el propio equipo directivo o para los y las educadoras afectadas por las irregularidades cometidas en su actuación laboral. Por ello creemos que, en este sentido, no debe ser una cuestión de "mala" o "buena" voluntad de los profesionales que trabajen en un centro el que esta diferencia se tenga o no en cuenta, pues ateniéndose a la legislación vigente aquellos educadores que tienen reconocida dicha función docente pueden disfrutar de mejores condiciones laborales que aquellos otros que, desempeñando las mismas tareas y funciones, no tienen reconocida dicha función.

Para clarificar un poco más esto podemos decir que las condiciones laborales de los Educadores de los Centros de Protección; Reforma, Seguridad y Apoyo de Menores se rigen en el año 1984 por el Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada (Resolución de 22 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio

Colectivo para la Enseñanza Privada, BOE de 12 de junio de 1984) y, en él la figura de Vigilante o Educador aparece recogida en el Grupo I, apartado A) Personal docente. En dicho convenio se explicita que Vigilante o Educador es quien, con la preparación adecuada colabora en la formación integral de los alumnos y cuida del orden en los tiempos de trabajo personal.

Posteriormente, según el I Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada (Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, BOE 6 de mayo de 1986) el Educador pertenece al Grupo I apartado a) Personal docente. Las condiciones laborales se mantienen igual que en el caso anterior.

En el año 1986 se transfieren las competencias sobre Menores a la Xunta de Galicia y en el año 1987 se publica el "convenio colectivo suscrito entre o persoal laboral de Protección de Menores e a Consellería da Presidencia (Resolución de 30 de xullo de 1987, da Dirección Xeral de Traballo, dependente da Consellería de Traballo, Industria e Turismo, DOG 3/IX/1987). En este convenio el Educador pertenece al Grupo I (C) Técnicos licenciados, Nivel 2. La titulación exigida para poder presentarse al proceso selectivo es la de Diplomado universitario. En esta resolución, en el Anexo III, podemos observar como el Educador pertenece a la categoría de Persoal Docente y la jornada laboral del personal laboral docente y/o de nivel 1, 2, y 3 será de 33 horas semanales; los directores y subdirectores tendrán un incremento de 5 horas semanales. En el artículo 20°.3 se recoge que "O persoal docente en tódolos centros terá dereito a disfrutar de sete días naturais de vacacións durante a Semana Santa de maneira continuada, se ben polas características do centro ou disponibilidad do persoal se poderán establecer turnos entre este persoal co fin de mante-los servicios nos mesmos; estes turnos serán rotatorios." En el artículo 20°.6 se añade: "Procurarase que a Dirección de cada centro faga coincidi-la vacación do persoal educador ou de atención directa ó menor co período de inactividade ou menor actividade do centro de que se trate, sempre e cando os menores queden ben atendidos polos educadores, garantíndose en todo caso as súas vacacións igual que ó resto do persoal do centro."

En el artículo 54° de este convenio se define al Educador de la siguiente forma: "é o profesional, coa adecuada titulación de grao medio ou que teña accedido a esta categoría, que se encarga, mediante un contacto directo co menor, da súa formación, coidando desta respecto a tódalas actividades que non son académicas. Correspóndelle exercer-las función de tutor e asesor de estudos, así como promover, orientar e controla-lo conxunto das actividades do menor. Debe procurar realizar un programa de actuacións que permita asegura-lo desenvolvemento integral do menor e que favoreza a inserción social do mesmo(...) adaptándose ás características do centro as ditas funcións e en especial nos centros de tutela de primeira e segunda infancia (ata os doce anos), onde prestará unha especial atención ó menor no coidado persoal, xogos, orde, comida, etc.

Como se recoge en este artículo el Educador debe encargarse de la formación del Menor en aquellas actividades no académicas. Sin embargo curiosamente se le considera personal docente.

En el año 1989 se publica el "convenio único para o persoal laboral da Xunta de Galicia" (Resolución do 10 de febreiro de 1989, da Dirección Xeral de Traballo, dependente da Consellería de Traballo e Benestar Social, DOG 23/II/1989). Según este convenio la jornada laboral de será de 37 horas y 30 minutos semanales de lunes a viernes. Es en este momento cuando en nuestra Comunidad Autónoma el Educador pasa a tener las misma jornada laboral, descanso y festivos, vacaciones que cualquier otro trabajador laboral, no docente. Se establece por tanto una diferenciación entre Educadores y Profesores en cuanto a condiciones laborales, aunque se les incluye a ambos en el mismo grupo: Grupo II: Titulados de grao medio (Véase anexo II). Sin

embargo la situación se agrava cuando en el artículo 18º f) se dice: "Respetaráselle-lo dereito adquirido ós traballadores que teñen una xornada semanal laboral inferior á establecida neste artigo." Así aquellos Educadores que comenzaron a ejercer su actividad profesional con anterioridad a esta Resolución continúan con una jornada laboral de 33 horas semanales y los que concursan a partir de esta Resolución pasarán a tener una jornada laboral de 37,5 horas semanales. Igualmente esto afecta al período de vacaciones, descanso y festivos... Además los Educadores que venían desarrollando sus funciones con anterioridad a esta Resolución se les respetará el carácter docente, tal como se recoge en la Disposición adicional sexta de la citada Resolución. A partir de este momento los Educadores que concursan a las correspondientes plazas no se les considera su función docente.

Estas condiciones se mantienen sin variaciones en el "convenio colectivo único para persoal laboral da Xunta de Galicia" (Resolución do 19 de decembro de 1994, da Dirección Xeral de Relacións Laborais, dependente da Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais, DOG 28/XII/1994). En este convenio el Educador pertenece al Grupo II. Titulados de Grao Medio, Categoría 6 y se consideran categorías análogas Educador/a y Profesor/a especial. En este caso no deja de ser curioso que se consideren análogas estas categorías profesionales y sin embargo no se les reconozca el carácter docente a los Educadores.

CONCLUSIONES

El delimitar con claridad procesos de educación formal, no formal e informal es una tarea compleja. En algunos de los estudios teóricos de educación se han propuesto criterios y matizado otros ya sugeridos con anterioridad, pero al analizar algunas situaciones concretas, resulta con frecuencia difícil aplicar esos criterios y decidir si se trata de un proceso de educación formal, no formal o informal. Muestra de ello es la amplia bibliografía que podemos revisar sobre estos temas y la variabilidad de criterios que manejan diferentes autores. Ahora bien, la concepción de la educación y sus concreciones en prácticas concretas varían con el tiempo y, por eso, el corpus de conocimiento teórico debe evolucionar con el fin de proponer parámetros que permitan comprender nuevas realidades. Por otra parte, es preciso que se produzca un proceso de reflexión conjunta entre profesionales de diferentes ámbitos educativos, con el fin de ir perfilando funciones y tareas que competen a cada profesión. Todo ello con el fin de ir solucionando conflictos que, a menudo, se producen entre profesionales que trabajan en una institución o entidad determinada.

Nuestro objetivo en este artículo no era tanto el profundizar en los criterios diferenciadores, cuestión por otra parte nada fácil, sino, sobre todo, partir de las analogías que pueden existir entre procesos de educación formal, no formal e informal, para reivindicar condiciones laborales similares entre educadores y profesores. A su vez parece oportuno reclamar una formación adecuada (tanto inicial como continua) de carácter socio-educativo de los educadores y educadoras (en el futuro procedentes de la titulación de Educación Social) y una equiparación, en condiciones laborales, entre aquellos educadores o educadoras que tienen reconocida la función docente y los que no la tienen. En el último apartado de este artículo hemos querido poner de manifiesto estas diferencias existentes, y para ello hicimos referencia a diferentes convenios laborales por los que se rigen, a nivel laboral, entre otros, los Educadores de los Centros de Protección del Menor. A nuestro entender el desarrollo de la normativa laboral que afecta a los Educadores, en la Comunidad Autónoma de Galicia (desconocemos si en otras Comunidades ocurre lo mismo) ha

supuesto un retroceso, tanto en lo que se refiere a condiciones laborales de los y las educadoras como a su consideración profesional.

En definitiva, aún aceptando las diferencias entre los tres procesos, consideramos que cualquiera de ellos se puede dar tanto dentro como fuera del sistema escolar, si bien su credibilidad deberá estar avalada por la competencia adquirida por medio del conocimiento de la educación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- COOMBS, P. H. y AHMED, M. (1975):** *La lucha contra la pobreza rural. El aporte de la educación no formal*, Madrid, Tecnos.
- LA BELLE, T. J. (1980):** *Educación no formal y cambio social en America Latina*, México, Ed. Nueva Imagen, 1980.
- SAVATER, F. (1997):** *El valor de educar*, Barcelona, Ariel.
- TRILLA, J. (1993):** *Otras educaciones. Animación sociocultural, formación de adultos y ciudad educativa*, Barcelona, Anthropos.
- TRILLA, J. (1996):** *La educación fuera de la escuela. Ámbitos no formales y educación social*, Barcelona, Ariel, 2ª ed.
- VÁZQUEZ, G. (1998):** "La educación no formal y otros conceptos próximos", En SARRAMONA, J.; VÁZQUEZ, G. y COLOM, A.J.: *Educación no formal*, Barcelona, Ariel.